

**SOLICITA**

**Al Señor**

**MINISTRO DE EDUCACION**

**DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**Prof. WALTER MARIO GRAHOVAC**

**Su Despacho:**

Quienes suscriben, JUAN MONSERRAT, OSCAR RUIBAL y DANIEL ZALAZAR, en nuestro carácter de Secretario General, Secretario de Coordinación Gremial y Secretario de Nivel Secundario y Modalidades Educativas de la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, fijando domicilio legal en calle 25 de mayo 427 de esta ciudad de Córdoba y domicilio electrónico: secundaria@uepc.org.ar, ante esa autoridad administrativa y por su digno intermedio ante quien corresponda, comparecemos y decimos:

**I.- OBJETO:**

Que venimos, por el presente, en tiempo y forma a SOLICITAR se arbitren los medios por la vía que corresponda, a fin de que las convocatorias para cubrir cargos docentes en el Nivel Secundario y Modalidades Educativas, se realicen para cumplir el horario en un solo turno (mañana, tarde o noche), abandonando la irregular practica de efectuar la convocatoria con el cumplimiento de la jornada laboral de un mismo cargo en distintos turnos ,hoy en el llamado "horario mosaico". Todo ello, conforme las consideraciones que se exponen a continuación.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Que hemos tomado conocimiento, que distintos Centros Educativos dependientes de ese Ministerio, han publicado por la WEB correspondiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en Gestión vacantes, convocatorias docentes, informando para ello que el horario de cumplimiento de la jornada laboral de un cargo, abarca distintos turnos, lo que se expresa como "horario mosaico", dicha modalidad no existe en la legislación, por lo que no se ajusta a parámetros estatutarios, abarcando en el horario asignado, más de un turno, esto es, algunos días a la mañana, otros a la tarde y/o noche.

Que el llamado horario mosaico, se encuentra en flagrante violación de la legislación, toda vez que se dispone ese horario, asumiendo la Administración un derecho que la ley no otorga (Art. 19 de la C.N

Que ninguna disposición, puede crear obligaciones para los trabajadores que no estén previstas en la ley (Art 19 CN), ni alterar el dispositivo legal vigente de claro rango superior que establece derechos y obligaciones del personal docente. Es decir, la Administración, no puede regirse por el parecer del jerarca actuante, sino que su accionar está obligado a respetar el principio de legalidad y la consecuente sujeción al orden jurídico.

Que el Ministerio a su cargo, sin sujeción legal, permite que distintas Inspecciones y/o Dirección de Nivel, partiendo de un criterio a todas luces subjetivo, arbitrario, improcedente e ilegal, convocan a cubrir cargos en "HORARIO MOSAICO", vulnerando los derechos del colectivo docente y de cada uno de los docentes afectados por esta irregular decisión, **disponiendo un horario de cumplimiento de la jornada laboral (mosaico), que la legislación no ha contemplado ni admitido.**

Que la medida que se cuestiona resulta nula de nulidad absoluta en los términos y alcance del Art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativos N° 5350, toda vez que para su dictado se vulneran claras normas que informan el debido proceso, el principio de legalidad y derechos del colectivo docente, conforme los horarios que erróneamente se asignan en la convocatoria.

Que habiendo sido organizado el Sistema Educativo en turnos mañana, tarde y noche (según la cantidad de turnos de la escuela), los cargos deben ser asignados en un solo turno, en horario continuo, no pudiendo la Administración (como lo está haciendo), asignar para su cobertura de un cargo, el cumplimiento de la jornada laboral en "horario mosaico, esto es, unos días en el turno mañana y otros días en el turno tarde y/o noche.

Que, en ese sentido, el dispositivo establecido por el Decreto 3489/69 (REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES), establece la posibilidad de acumulación de cargos, lo que trasunta claramente el espíritu de la norma, orientada a que los cargos sean asignados, para cumplir la jornada laboral en un solo turno, ya que de otra forma la acumulación de cargos, que autoriza la citada legislación, sería letra muerta y afectaría los derechos laborales del colectivo docente a acceder a más de un cargo, imponiendo en la práctica la renuncia al desarrollo de su actividad profesional, lo que resulta en extremo gravoso desde el punto de vista profesional, moral y patrimonial.

Que admitir esta clara desviación de poder, en contra de mandatos constitucionales (Art 19 CN), tiene de nulidad toda convocatoria que se realice en tales términos, debiendo corregirse dichos actos, evitando un desgaste administrativo y patrimonial, tanto de la

Administración, como de los docentes que se verán obligados a impugnar, acción que la entidad gremial patrocina y acompaña para sus afiliados, de los actos irregulares que se realicen en su perjuicio.

Que consecuente con lo manifestado, resulta procedente, que ese Ministerio ordene la realización de convocatorias para cobertura de cargos en el Nivel Secundario y Modalidades Educativas, indicando el horario de cumplimiento de la jornada laboral en un solo turno, según corresponda mañana, tarde o noche.

**III.- RESERVA:**

Que hace reserva de todo derecho y acción que le pudiera corresponder.

**IV.- PETITORIO:**

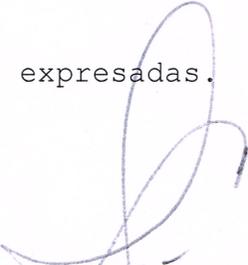
Que en función de lo expuesto solicita:

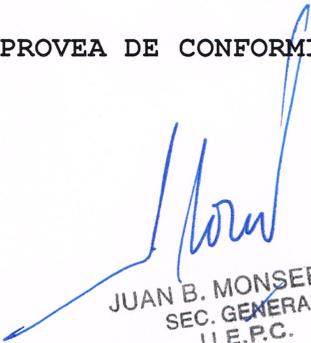
1.- LO tenga por presentado en el carácter invocado, tiempo, forma, con domicilio legal y electrónico constituido;

2.- Tenga presente lo manifestado arbitrando los medios a fin de que ese Ministerio ordene la realización de convocatorias para cobertura de cargos indicando un solo turno, para el cumplimiento de la jornada laboral, e instruya a las distintas Direcciones Generales de Nivel Secundario y Modalidades Educativas, a los fines de que las distintas Inspecciones, se abstengan de realizar y autorizar convocatorias para cobertura de cargos en el sistema llamado "horario mosaico".

3) Tenga por efectuadas las reservas expresadas.

**PROVEA DE CONFORMIDAD Y HARA JUSTICIA. -**

  
**OSCAR RUIBAL**  
Sec. Coord. Gremial  
U.E./P.C.

  
**JUAN B. MONSERRAT**  
SEC. GENERAL  
U.E./P.C.

  
**OSCAR RUIBAL**  
SEC. COORD. GREMIAL DE NIVEL  
SEC. Y MODALIDADES EDUCATIVAS  
U.E./P.C.

Gobierno de la Provincia de Córdoba Digital

MINISTERIO DE EDUCACION

SUAC SANTA ROSA MINISTERIO DE EDUCACION

Consulte su tramite 1066387111022

26/09/2022

RECIBIDO a las 10:52